



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 19 de octubre de 2018

*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).*

| <u>EXP. N°</u>    | <u>VOTO N°</u> | <u>TIPO</u>       | <u>POR TANTO</u>  | <u>RECURRIDO</u>  |
|-------------------|----------------|-------------------|---|---|
| 17-000940-0007-CO | 2018017304     | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2017-002017 de las 09:30 horas del 10 de febrero de 2017.-   | JEFATURA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS   |
| 17-008416-0007-CO | 2018017305     | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.   | MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  |
| 17-010495-0007-CO | 2018017306     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Se le confiere a Randall Chavarría Matarrita y a Sidney Sánchez Ordoñez, por su orden, Alcalde e Intendenta Municipal de Paquera, ambos de la Municipalidad de Paquera, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, concluyan el puente sobre el Río San Rafael. Además, se ordena a los recurridos que una vez vencido el plazo conferido en esta | INTENDENCIA DE PAQUERA, ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS, DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE PUNTARENAS, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | <p>resolución, deberán comunicar a este Tribunal las acciones que se tomaron para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia 2017-012984 de las 09:30 horas del 18 de agosto de 2017. Tomen nota los accionados de lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos.</p>  |   |
| 17-016924-0007-CO | 2018017307 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se reitera a María Rosa López Gutiérrez, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Cruz o a quien ocupe el cargo para que en el plazo de un mes realice lo ordenado en el Voto No. 2018-000568 de las 09:20 horas del 19 de enero de 2018, indicándole que si la solución definitiva al problema de falta de titulación del lote N°3 del Proyecto Las Maravillas, que permita formalizar a la tutelada la solicitud del servicio de agua potable ante Acueductos y Alcantarillados, incluye la confección de una escritura pública, suplir el notario público que levante el documento es un aspecto que debe asumir en su totalidad esa autoridad y no la amparada; bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese personalmente a María Rosa López Gutiérrez, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Cruz o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p> | <p>ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE, PRESIDENTE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE, JEFE OFICINA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. SEDE, SANTA CRUZ, GUANACASTE</p> |
| 18-000621-0007-CO | 2018017308 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Jose Pincáns Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea ingresada al</p>   | <p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>   |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | <p>centro de salud en la fecha indicada en el informe; sea, para el 21 de octubre de 2018, y en el transcurso de su internamiento sea intervenida quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Jose Pincáns Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez, ponen nota. Los Magistrado Rueda Leal, Chacón Jiménez y de la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |   |
| 18-005349-0007-CO | 2018017309 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-   | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   |  | HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL   |
| 18-005870-0007-CO | 2018017310 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución oportuna de la denuncia interpuesta por el recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar. Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COMISIÓN PLENARIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL |
| 18-006301-0007-CO | 2018017311 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Mark Thomas García, en su condición de Asistente Médico Enlace Técnico y Gestión del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-007604 de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2018.-  | HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL   |
| 18-006764-0007-CO | 2018017312 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.-   | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ   |
| 18-007646-0007-CO | 2018017313 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-  | DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN   |
| 18-008810-0007-CO | 2018017314 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ, en su condición de Alcalde Municipal y, a JOSÉ ÁNGEL ACONG WONG, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Cañas o,   | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, GUANACASTE  |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2018-012811 de las 09:30 hrs. del 10 de agosto de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.   |  |
| 18-009026-0007-CO | 2018017315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara no ha lugar a la gestión.   | DIRECTOR DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PLATANARES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PLATANARES |
| 18-010140-0007-CO | 2018017316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GILBERT JIMÉNEZ SILES, en su condición de Alcalde Municipal y, a CARLOS ALBERTO PADILLA CORELLA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Desamparados o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, dentro del marco de su competencia ejecuten las acciones necesarias para que se disponga la limpieza de la vegetación en el lote en disputa, y además, se remuevan los objetos, materiales o similares que contaminen el ambiente del sitio. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente | ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS  |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a GILBERT JIMÉNEZ SILES, en su condición de Alcalde Municipal y, a CARLOS ALBERTO PADILLA CORELLA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Desamparados o, a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-   |   |
| 18-010246-0007-CO | 2018017317 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | ESTADO  |
| 18-010903-0007-CO | 2018017318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karol Obando Barboza, en su condición de jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que, en caso de no haberse realizado el pago a la fecha, se le pague al recurrente su salario de la primera quincena del mes de junio como auxiliar de enfermería interino. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución | JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SUB-ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a la autoridad recurrida.   |  |
| 18-011096-0007-CO | 2018017319 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2018-015441 de las 9:45 horas de 18 de setiembre de 2018, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de las autoridades recurridas de coordinar la entrega de la dosis completa de aceite mineral -petrolato líquido- al recurrente. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Doris Brenes Acuña, Jefe a. i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos; así como, a Mirla Molina Chinchilla, en calidad de Coordinadora de Servicios de Salud y a Alexander Sánchez Sánchez, en calidad de Director, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente, reciba la dosis completa de aceite mineral -petrolato líquido- prescrita por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social | MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Doris Brenes Acuña, Jefe a. i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos; así como, a Mirla Molina Chinchilla, en calidad de Coordinadora de Servicios de Salud y a Alexander Sánchez Sánchez, en calidad de Director, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL". |   |
| 18-011123-0007-CO | 2018017320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  | DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, 3-102-686599 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA   |
| 18-011695-0007-CO | 2018017321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGION PACIFICO CENTRAL, DIRECTOR DE LA REGIÓN PACÍFICO CENTRAL DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE SISTEMAS PERIFÉRICOS DEL AYA, ENCARGADO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD CANTONAL DE SAN RAMÓN Y PALMARES DEL AYA |
| 18-011700-0007-CO | 2018017322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Ronald Sancho Espinoza, en su condición de Representante de la Sociedad K Nueve internacional S.A o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2018014210 a las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público   | K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA  |



|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese personalmente.  |  |
| 18-012377-0007-CO | 2018017323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL CENTRO NACIONAL DE RESONANCIA MAGNÉTICA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 18-012522-0007-CO | 2018017324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  | PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS  |
| 18-012573-0007-CO | 2018017325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Marco Vinicio Barrera Faerron, en calidad de sub-jefe policial de la Delegación de la Fuerza Pública de Heredia, disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES DÍAS, contados a la notificación de esta resolución, se entregue la información solicitada por el recurrente el 18 de julio pasado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la | DELEGACIÓN DISTRITAL DE ULLOA DE LA FUERZA PÚBLICA, HEREDIA  |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución EN FORMA PERSONAL a la autoridad recurrida. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.  |   |
| 18-013508-0007-CO | 2018017326 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, JEFE DE CAMINOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN   |
| 18-013553-0007-CO | 2018017327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  | PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO EL ROSARIO, ASESOR SUPERVISOR DEL CIRCUITO 2 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ-CENTRAL, DIRECTOR DEL CIRCUITO 2 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ-CENTRAL |
| 18-013655-0007-CO | 2018017328 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Puriscal. En consecuencia, se ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal y coordinador del Comité Municipal de Emergencias, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la denuncia planteada por la amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. | MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS   |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declare sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |  |
| 18-013681-0007-CO | 2018017329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 18-013769-0007-CO | 2018017330 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.         | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL                          |
| 18-013825-0007-CO | 2018017331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL, SEDE SANTA CRUZ, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SANTA CRUZ DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL                                 |
| 18-014062-0007-CO | 2018017332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | FISCALÍA DE CRIMEN ORGANIZADO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALÍA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ      |
| 18-014095-0007-CO | 2018017333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUSTAVO VARGAS FERNÁNDEZ, en calidad de Gerente General a.i., y a   | GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO  |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>LOURDES FERNÁNDEZ QUESADA, en calidad de Directora de la Dirección de Fideicomisos, ambos del Banco Nacional de Costa Rica o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen todo lo necesario a efectos de poner a disposición del recurrente el expediente completo, que incluya todas las piezas de información de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Archivos. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GUSTAVO VARGAS FERNÁNDEZ, en calidad de Gerente General a.i., y a LOURDES FERNÁNDEZ QUESADA, en calidad de Directora de la Dirección de Fideicomisos, ambos del Banco Nacional de Costa Rica o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |  |
| 18-014103-0007-CO | 2018017334 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso solo contra el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las</p>   | <p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFA DE LA UNIDAD</p> |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   | DE GESTIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, AMBAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR |
| 18-014201-0007-CO | 2018017335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Iris Núñez Picado, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Palmares, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  |
| 18-014203-0007-CO | 2018017336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al amparado la   | DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA                                     |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |  |
| 18-014310-0007-CO | 2018017337 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>  | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS                        |
| 18-014329-0007-CO | 2018017338 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso por no haberse indicado al recurrente que podía solicitar su</p>  | JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>inclusión como parte ante la Sala Segunda. Se ordena a Adolfo Mora Arce, en su condición de Juez Civil y Trabajo de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Adolfo Mora Arce, en su condición de Juez Civil y Trabajo de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza el cargo.</p> | JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA   |
| 18-014506-0007-CO | 2018017339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  |
| 18-014535-0007-CO | 2018017340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD  |
| 18-014597-0007-CO | 2018017341 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   | DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN |
| 18-014601-0007-CO | 2018017342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Jorge Porta Correa, por  | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO   |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | <p>su orden Directora General, Jefe de la Sección de Cirugía y Coordinador de la Especialidad de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo no mayor a UN MES se atienda al amparado en Especialidad de Urología y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, se ordena a los recurridos coordinar lo pertinente y adoptar las medidas necesarias para que en el plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan al petente las gestiones planteadas el 3 y el 8 de agosto de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General, Jefe de la Sección de Cirugía y Coordinador de la Especialidad de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja</p> | <p>PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p> |
|--|--|--|---|



|                   |            |                   |  |                          |
|-------------------|------------|-------------------|--|--------------------------|
|                   |            |                   | Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en cuanto a la atención médica del recurrente.   |                          |
| 18-014623-0007-CO | 2018017343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de Naranjo, o a quien ocupe el cargo, poner de inmediato a disposición del recurrente el expediente del permiso de construcción solicitado. Se advierte que tal acceso deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de Naranjo, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. | MUNICIPALIDAD DE NARANJO |
| 18-014626-        | 2018017344 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.   | DIRECTOR DE RECURSOS     |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| 0007-CO           |            | DE AMPARO         |   | HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 18-014696-0007-CO | 2018017345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director General y Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.   | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO                                    |
| 18-014720-0007-CO | 2018017346 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes, en lo que respecta a la presunta violación al debido proceso. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. | GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE COSTA RICA  |
| 18-014740-0007-CO | 2018017347 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  | DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA   |
| 18-014746-0007-CO | 2018017348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia,  | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  |

|                   |            |            |   |                                      |
|-------------------|------------|------------|---|--------------------------------------|
|                   |            |            | <p>se realice la tomografía de coherencia óptica que necesita el recurrente y, además, se le valore al paciente con el resultado de dicho examen médico, a efectos de determinar la procedencia o no de la cirugía. En caso de que sea médicamente procedente la cirugía, la misma deberá realizarse dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se analice el resultado de la tomografía de coherencia óptica. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p> |                                      |
| 18-014750-0007-CO | 2018017349 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso.  | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            | AMPARO            |  | SUCURSAL DE BUENOS AIRES   |
| 18-014768-0007-CO | 2018017350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sanción impuesta al amparado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Docente Miravalle de Cartago S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. Notifíquese.  | COLEGIO MIRAVALLE DE CARTAGO, REPRESENTANTE DEL COMITE DE DISCIPLINA, DIRECTORA DE PRIMARIA DEL CENTRO DOCENTE |
| 18-014818-0007-CO | 2018017351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Marcelo Porras Chacón, en su condición de Administrador de la Sucursal de Miramar de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA INMEDIATA, se le permita al recurrente el acceso al expediente solicitado. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Miguel Ángel Marcelo Porras Chacón, en su condición de Administrador de la Sucursal de Miramar de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-   |  |
| 18-014825-0007-CO | 2018017352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   | DIRECTOR ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA 2. MINISTERIO DE SALUD |
| 18-014851-0007-CO | 2018017353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que fiscalice que los vecinos cumplan con las prevenciones realizadas, y de no cumplirse en un plazo no mayor a 6 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento correspondiente de conformidad con los artículos 84, 85,85 bis y 85 ter del Código Municipal. Además deberán dentro del plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento habilitar un correo electrónico para recibir las gestiones de los administrados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad | MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA                          |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |  |
| 18-014855-0007-CO | 2018017354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde de Paraíso de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar respuesta a los oficios N° PHAM-009-2018, N° PHAM-013-2018 y N° PHAM-015-2018, todos del 14 de mayo de 2018, presentados por el recurrente ante ese municipio, y notifique lo correspondiente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde de Paraíso de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.- | ALCALDE MUNICIPAL DE PARAISO DE CARTAGO          |
| 18-014879-0007-CO | 2018017355 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de la CCSS. Se ordena a Jaime   | GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | <p>Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al tutelado las pensiones por la tipología de parálisis cerebral profunda que se le adeuden. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p> | <p>SEGURO SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA</p>                |
| 18-014891-0007-CO | 2018017356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  | DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL |
| 18-014897-0007-CO | 2018017357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MODESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que a la recurrente le sea resuelta y notificada la gestión presentada  | MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA   |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>desde el 24 de julio de 2018, ello en el plazo de 10 días, contados a partir del momento en el cual la gestionante cumpla lo prevenido por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MODESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p> |  |
| 18-014929-0007-CO | 2018017358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   | EL ESTADO, MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD |
| 18-014971-0007-CO | 2018017359 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en calidad de Directora Médica, y Juan Carlos Gómez Quesada, en condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico  | HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO   |



|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en calidad de Directora Médica, y Juan Carlos Gómez Quesada, en condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.</p> |  |
| 18-015014-0007-CO | 2018017360 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en lo que atañe al Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de San Ramón. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Karen Rodríguez Segura, por su orden Médico Director y Coordinadora del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis</p>   | <p>GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE</p> |

|  |  |   |                      |
|--|--|---|----------------------|
|  |  | <p>Valverde Vega de San Ramón, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (30 de octubre de 2018), asimismo, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente continúe siendo atendida en ese nosocomio por el padecimiento alegado en este amparo, hasta tanto se logre determinar cuál de las dos instituciones es la competente para brindar la atención médica a la tutelada, sin perjuicio que posteriormente cobre lo pertinente al Instituto Nacional de Seguros, en caso de determinarse que el padecimiento correspondía a un riesgo del trabajo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Karen Rodríguez Segura, por su orden Médico Director y Coordinadora del Servicio de Cirugía y Ortopedia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en</p> | <p>SEGURO SOCIAL</p> |
|--|--|---|----------------------|

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-  |  |
| 18-015023-0007-CO | 2018017361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 18-015034-0007-CO | 2018017362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo planteada por la recurrente desde el 30 de enero 2018, y notifique lo correspondiente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de | GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE DE DESAMPARADOS  |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-  |   |
| 18-015058-0007-CO | 2018017363 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expedientes No. 17-001676-0007-CO.  | MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 18-015071-0007-CO | 2018017364 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.   | MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 18-015083-0007-CO | 2018017365 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.   | MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 18-015086-0007-CO | 2018017366 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.   | MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 18-015095-0007-CO | 2018017367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   | COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA  |
| 18-015105-0007-CO | 2018017368 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  | DIRECTORA DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA                           |
| 18-015116-0007-CO | 2018017369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  | ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNION   |
| 18-015133-0007-CO | 2018017370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL   |
| 18-015135-0007-CO | 2018017371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ÉDGAR MORA ALTAMIRO, en su condición de  | JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE LA DIRECCIÓN   |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | Ministro de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le entregue al petente la información requerida, si otra causa no lo impide, lo anterior dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. | DE DESARROLLO CURRICULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  |
| 18-015137-0007-CO | 2018017372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA |
| 18-015182-0007-CO | 2018017373 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora General del Hospital Dr. William Allen Taylor, sobre lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.   | GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL I.N.S., GERENTE HOSPITALARIO I.N.S. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS            |
| 18-015183-0007-CO | 2018017374 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena juramento Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital   | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO                                     |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p> |  |
|--|--|---|--|

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| 18-015190-0007-CO | 2018017375 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se anula la sentencia N°2018016696 de las 09:15 horas del 05 de octubre de 2018. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su calidad de Directora General y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su calidad de Jefe de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, si no existen razones médicas que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su calidad de Directora</p> | <p>HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, MEDICO ESPECIALISTA EN UROLOGIA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO</p> |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | General y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su calidad de Jefe de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.   |  |
| 18-015191-0007-CO | 2018017376 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la vulneración al derecho a la salud, en lo demás, se declara sin lugar. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a | DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA |



|                   |            |                          |  |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
|                   |            |                          | esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |  |
| 18-015203-0007-CO | 2018017377 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | MUNICIPALIDAD DE HEREDIA                                     |
| 18-015205-0007-CO | 2018017378 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   | MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES                   |
| 18-015222-0007-CO | 2018017379 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso a la información se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS                         |
| 18-015228-0007-CO | 2018017380 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el curso de habilidades para la vida. Se ordena a Edgar Rodríguez León y Silvia González Rojas, por su orden Director y Jefa del Departamento de Trabajo   | DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>Social, ambos del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas que correspondan para que en el plazo de no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea incluido en el curso de Habilidades para la Vida que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Edgar Rodríguez León y Silvia González Rojas, por su orden Director y Jefa del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p> |  |
| 18-015237-0007-CO | 2018017381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  | MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE BATAÁN |
| 18-015251-0007-CO | 2018017382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde y a Danny Vargas Serrano, en su calidad de asistente del Alcalde, ambos  | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, ASISTENTE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ  |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a notificarle al recurrente el oficio No. ALCALDIA-A2-01187-2018 al correo electrónico señalado en el escrito presentado ante esa corporación el 11 de septiembre de 2018. Asimismo, se ordena que se le adjunte los programas integrales relacionados con el tema en consulta: 1) Plan de Desarrollo Municipal (2017-2020); 2) Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José (Plan Regulador) y 3) Proyecto Corredores Digitales del programa Ciudad Inteligente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal. |   |
| 18-015267-0007-CO | 2018017383 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   | MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN REGIONAL DE ALAJUELA   |
| 18-015271-0007-CO | 2018017384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas necesarias y ejecute  | GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | <p>las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento llamado Regorafenib, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p> | <p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p> |
| 18-015272-0007-CO | 2018017385 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanya Matul Romero, Coordinadora a.i. de la Oficina de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 2 de mayo de 2018. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se condena al del Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>   | <p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>   |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | <p>esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Tanya Matul Romero, Coordinadora a.i. de la Oficina de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Tanya Matul Romero, Coordinadora a.i. de la Oficina de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.</p>  |   |
| 18-015303-0007-CO | 2018017386 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Hidalgo Zúñiga y Armando Rivera Soto, por su orden Gerente General y Auditor Interno, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas pertinentes para que dentro del plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información solicitada mediante oficios N° 13 y 14 del 10 de setiembre de 2018. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p> | <p>AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO</p> |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Hidalgo Zúñiga y Armando Rivera Soto, por su orden Gerente General y Auditor Interno, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> |  |
| 18-015315-0007-CO | 2018017387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | JEFE DE INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN                                   |
| 18-015318-0007-CO | 2018017388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.   | MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  |
| 18-015319-0007-CO | 2018017389 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO                        |
| 18-015324-0007-CO | 2018017390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  | CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, SECCION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE GESTION |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   |   | HUMANA DEL PODER JUDICIAL                       |
| 18-015377-0007-CO | 2018017391 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del</p> | DIRECTOR MEDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |   |
| 18-015382-0007-CO | 2018017392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se realice la valoración de la recurrente, en la fecha que le fue programada con ocasión del amparo, sea, el 30 de octubre de 2018, en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, | DIRECTOR MEDICO<br>HOSPITAL SAN RAFAEL DE<br>ALAJUELA |



|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  |   |
| 18-015409-0007-CO | 2018017393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Andrea Marín Madrigal, en su calidad de Jefa Médica; ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, para que se mantenga la cita para valoración del tutelado para el 21 de diciembre a las 13:00 horas, en el Servicio de Cirugía, Sección de Oftalmología, como así fue informado a esta Sala. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Andrea | DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | Marín Madrigal, en su calidad de Jefa Médica; ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos.  |  |
| 18-015419-0007-CO | 2018017394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |   |
| 18-015424-0007-CO | 2018017395 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique a la recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez | JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-  |  |
| 18-015430-0007-CO | 2018017396 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez en su condición Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato traslade la gestión del tutelado al Departamento de Seguridad respectivo, a los efectos de que en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y le notifique al amparado lo resuelto en relación con la gestión planteada el 23 de julio de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. | DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO |
| 18-015462-        | 2018017397 | RECURSO           | De conformidad con lo  | DIRECTOR DE LA CLINICA   |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| 0007-CO           |            | DE AMPARO         | dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.  | DR. MARCIAL FALLAS DIAZ, EN DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL   |
| 18-015482-0007-CO | 2018017398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grettel Vega Arce y a Miriam Valerio Bolaños, respectivamente, en su condición de directora ejecutiva y de jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, ambas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAЕ), o a quienes ocupen esos cargos, que le proporcionen a la recurrente la información que solicitó el 24 de mayo de 2018, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si es que no se hubiere facilitado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta | DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSO HUMANO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN |

|                   |            |                          |  |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
|                   |            |                          | resolución a Grettel Vega Arce y a Miriam Valerio Bolaños o a quienes ocupen los cargos de directora ejecutiva y de jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano del SINAC, en forma personal.   |  |
| 18-015512-0007-CO | 2018017399 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   | JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 18-015523-0007-CO | 2018017400 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   | FISCALÍA DE LA UNIÓN DE CARTAGO, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LA UNIÓN  |
| 18-015530-0007-CO | 2018017401 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que para que el amparado efectivamente sea atendido en la fecha dispuesta en el informe, sea el 11 de diciembre de 2018, a las 13:00 horas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA   |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |  |
| 18-015533-0007-CO | 2018017402 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha señala para la atención médica de la paciente y, se asegure que para ese momento los exámenes prescritos para dar continuidad a su valoración, se encuentren listos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | <p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>  |   |
| 18-015540-0007-CO | 2018017403 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | JEFE DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS  |
| 18-015548-0007-CO | 2018017404 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p> | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p> |  |
| 18-015563-0007-CO | 2018017405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  | JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. SAN JUAN DE DIOS |
| 18-015576-0007-CO | 2018017406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General   | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>del Hospital de San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este amparo, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p> |  |
| 18-015582-0007-CO | 2018017407 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y a JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y</p>   | <p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DOCTOR MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p> |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en la cual -según se informó- se realizaría la valoración médica del recurrente [NOMBRE 001], junto con los resultados de los exámenes radiológicos practicados, para que se determine en dicha cita el tratamiento a seguir en su caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Notifíquese personalmente a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y a JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |  |
| 18-015615-0007-CO | 2018017408 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe ad interim del Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento</p>  | <p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p> |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe ad interim del Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p> |  |
| 18-015622-0007-CO | 2018017409 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>  | <p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)</p>  |
| 18-015625-0007-CO | 2018017410 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que la cita para la valoración social de la solicitud de ingreso de su hijo y la visita íntima de su pareja, sea reprogramadas dentro del plazo</p>  | <p>COORDINADORA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ - SAN SEBASTIÁN, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ - SAN SEBASTIÁN</p> |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | <p>máximo de UN MES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, finalmente, que la misma sea resuelta en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de ese momento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p> |   |
| 18-015627-0007-CO | 2018017411 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el</p>  | <p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p> |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | <p>Servicio de Optometría del nosocomio recurrido y se atiende su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI recurrido, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza el cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |   |
| 18-015637-0007-CO | 2018017412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA   |
| 18-015648-0007-CO | 2018017413 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSÉ   |
| 18-015664-0007-CO | 2018017414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.  | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ |

|                   |            |                   |  |                                      |
|-------------------|------------|-------------------|--|--------------------------------------|
| 18-015665-0007-CO | 2018017415 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada   | LA FUERZA PÚBLICA DE ESCAZÚ          |
| 18-015675-0007-CO | 2018017416 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja | CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |  |
| 18-015681-0007-CO | 2018017417 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  | MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  |
| 18-015695-0007-CO | 2018017418 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a, EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefe de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a, EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefe de Oftalmología, ambas del | JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |



|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.  |   |
| 18-015730-0007-CO | 2018017419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Chacón Araya, en su condición de Coordinador del Archivo Clínico en el Hospital México, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS se le facilite a la recurrente el acceso al expediente solicitado. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Alberto Chacón Araya, en su condición de Coordinador del Archivo Clínico en el Hospital México, o a quien ejerza ese | COORDINADOR DEL ARCHIVO CLÍNICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL MÉXICO |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | cargo, en forma personal.-   |  |
| 18-015737-0007-CO | 2018017420 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   | MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE   |
| 18-015755-0007-CO | 2018017421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a Douglas Montero Chacón en calidad de Director General, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, DE FORMA INMEDIATA se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía prescrita por su médico tratante siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gustavo Jiménez Ramírez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a Douglas Montero Chacón en calidad de Director General, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 18-015772-        | 2018017422 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.   | JUZGADO DE PENSIONES   |

|                       |            |                         |   |   |
|-----------------------|------------|-------------------------|---|---|
| 0007-CO               |            | DE HÁBEAS<br>CORPUS     |   | ALIMENTARIAS DE PÉREZ<br>ZELEDÓN  |
| 18-015774-<br>0007-CO | 2018017423 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Mario Solano Salas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía pendiente de la amparada, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Mario</p> | <p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |

|                   |            |                          |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
|                   |            |                          | Solano Salas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, en forma personal.  |   |
| 18-015778-0007-CO | 2018017424 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se efectúe a la amparada la intervención quirúrgica que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de manera personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan en un plazo de 6 meses para presentar un plan remedial.- | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 18-015857-0007-CO | 2018017425 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados  | JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS   |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |   |
| 18-015866-0007-CO | 2018017426 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente se atienda al amparado en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de diciembre de 2018, a las 9:00 am, a efectos de que se le valore y se le dé el tratamiento correspondiente para su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en | JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota.  |   |
| 18-015876-0007-CO | 2018017427 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que al paciente le sea realizado el procedimiento quirúrgico que necesita dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |  |
| 18-015881-0007-CO | 2018017428 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, y a FRANCISCO BRENES VILLALOBOS, en su calidad de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la paciente sea valorada el 23 de octubre de 2018 y, de determinarse en esa valoración que sí requiere una cirugía, le sea practicada en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General, y a FRANCISCO BRENES VILLALOBOS, en su calidad de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.  |  |
| 18-015882-0007-CO | 2018017429 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   | DIRECTORA DEL COLEGIO EL ROSARIO. ZAPOTE   |
| 18-015891-0007-CO | 2018017430 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, para que se mantenga la cita para valoración de la recurrente para el 09 de enero de 2019, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a la recurrida de forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 18-015896-0007-CO | 2018017431 | RECURSO DE        | Se rechaza por el fondo el recurso.   | SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA  |



|                   |            |                          |  |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
|                   |            | AMPARO                   |  |  |
| 18-015901-0007-CO | 2018017432 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -Notifíquese-.   | JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA   |
| 18-015916-0007-CO | 2018017433 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | EL ESTADO  |
| 18-015922-0007-CO | 2018017434 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso  | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO  |
| 18-015945-0007-CO | 2018017435 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Carlos Valverde Monge y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice el examen que requiere a la amparada y en un plazo no mayor a un mes contado a partir de dicho examen sea valorada con los resultados del mismo, en el Servicios de Cirugía General y determinen el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

|                   |            |                          |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
|                   |            |                          | <p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Carlos Valverde Monge y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |   |
| 18-015969-0007-CO | 2018017436 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.</p>   | UNIVERSIDAD NACIONAL  |
| 18-015970-0007-CO | 2018017437 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andy Jack Sánchez Porras en su calidad de Juez Penal del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José sede suroeste (Pavas) o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del improrrogable plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de esta sentencia, analice el informe rendido el 4 de octubre del 2018 por la Dirección General de Adaptación Social en relación con la cantidad de días en que ha estado privado de libertad el tutelado y, en atención a lo indicado en esta sentencia, resuelva la solicitud que se le plantea en dicho informe así como también por la defensora pública del tutelado, disponiendo lo que en derecho</p>  | TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, PAVAS |

|                   |            |                   |   |  |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
|                   |            |                   | <p>corresponda. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.. Notifíquese esta resolución a Andy Jack Sánchez Porras en su calidad de Juez Penal del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José sede suroeste (Pavas) o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p> |  |
| 18-015979-0007-CO | 2018017438 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>   | MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA   |
| 18-015980-0007-CO | 2018017439 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.</p>   | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUB DIRECTOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-015986-0007-CO | 2018017440 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-</p>  | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL, DIRECCIÓN REGIONAL SAN JOSÉ OESTE   |
| 18-015990-0007-CO | 2018017441 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>   | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN  |

|                       |            |                                |   |  |
|-----------------------|------------|--------------------------------|---|--|
|                       |            |                                |   | INSTITUCIONAL JORGE<br>ARTURO MONTERO CASTRO   |
| 18-015996-<br>0007-CO | 2018017442 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | MINISTERIO DE SALUD  |
| 18-015997-<br>0007-CO | 2018017443 | RECURSO<br>DE HÁBEAS<br>CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   | TRIBUNAL PENAL DE<br>HEREDIA   |
| 18-016004-<br>0007-CO | 2018017444 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | INSTITUTO<br>COSTARRICENSE DE<br>ELECTRICIDAD  |
| 18-016011-<br>0007-CO | 2018017445 | RECURSO<br>DE<br>AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PEDRO GONZÁLEZ MORERA, en su condición de Director Médico y ALEJANDRO ZAPATA ALMENDÁREZ, en calidad de Coordinador del Servicio de Psiquiatría, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, el amparado sea valorado en el Servicio de Psiquiatría de la Clínica recurrida en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre de 2018) y se le brinde el medicamento que requiere para su tratamiento, todo bajo la estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE SIQUIATRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS |

|                   |            |                          |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
|                   |            |                          | <p>PEDRO GONZÁLEZ MORERA, en su condición de Director Médico y ALEJANDRO ZAPATA ALMENDÁREZ, en calidad de Coordinador del Servicio de Psiquiatría, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |   |
| 18-016016-0007-CO | 2018017446 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  | TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA  |
| 18-016017-0007-CO | 2018017447 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ   |
| 18-016040-0007-CO | 2018017448 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.  | DIRECCION DE LA POLICIA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ                              |
| 18-016041-0007-CO | 2018017449 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PUNTARENAS, MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS                 |
| 18-016049-0007-CO | 2018017450 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  | DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO. DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 18-016058-0007-CO | 2018017451 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA  |
| 18-016059-0007-CO | 2018017452 | RECURSO DE               | Se rechaza de plano el recurso.   | MINISTRA DE HACIENDA  |

|                   |            |                          |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
|                   |            | AMPARO                   |   |   |
| 18-016089-0007-CO | 2018017453 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la omisión del Juzgado recurrido en realizar la comunicación del permiso de salida del país a favor del recurrente de manera oportuna. Se ordena a Giselle Piedra Cortés, en su condición de Jueza Suplente de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron origen a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.- | JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA UNIÓN, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA |
| 18-016091-0007-CO | 2018017454 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS   |
| 18-016097-0007-CO | 2018017455 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  | RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL   |
| 18-016102-0007-CO | 2018017456 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  | COLEGIO BRITANICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA  |
| 18-016105-0007-CO | 2018017457 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  |
| 18-016109-0007-CO | 2018017458 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  |
| 18-016114-0007-CO | 2018017459 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   | MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA   |
| 18-016119-0007-CO | 2018017460 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional,   | MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE   |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.   |   |
| 18-016126-0007-CO | 2018017461 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL   |
| 18-016140-0007-CO | 2018017462 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-  | MUNICIPALIDAD DE BARBA DE HEREDIA, ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA DE HEREDIA              |
| 18-016142-0007-CO | 2018017463 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo del recurso.   | DIRECTORA DE LA ESCUELA DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA                   |
| 18-016144-0007-CO | 2018017464 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA, ALAJUELA |
| 18-016147-0007-CO | 2018017465 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. SEDE REGIONAL DE HEREDIA                         |
| 18-016160-0007-CO | 2018017466 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   | MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA   |
| 18-016167-0007-CO | 2018017467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-  | COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN  |
| 18-016171-0007-CO | 2018017468 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD   |
| 18-016175-0007-CO | 2018017469 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  | CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ  |
| 18-016177-0007-CO | 2018017470 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE CAÑAS                      |
| 18-016180-0007-CO | 2018017471 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada..   | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA  |
| 18-016181-0007-CO | 2018017472 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA   |
| 18-016182-0007-CO | 2018017473 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y  | JUZGADO DE TRABAJO, SECCIÓN PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ          |

|                   |            |                          |  |   |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
|                   |            |                          | ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, sobre el mismo extremo, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.  |   |
| 18-016184-0007-CO | 2018017474 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | PODER EJECUTIVO, ASAMBLEA LEGISLATIVA   |
| 18-016194-0007-CO | 2018017475 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   | DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA  |
| 18-016199-0007-CO | 2018017476 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA., MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL             |
| 18-016201-0007-CO | 2018017477 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL   |
| 18-016211-0007-CO | 2018017478 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL USUARIO DE LA DIRECCION LOGISTICA |
| 18-016212-0007-CO | 2018017479 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   | MUNICIPALIDAD DE CARTAGO  |
| 18-016230-0007-CO | 2018017480 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.   | JEFE DE LA DEFENSA PÚBLICA  |
| 18-016237-0007-CO | 2018017481 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   | ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA   |
| 18-016238-0007-CO | 2018017482 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL   |
| 18-016243-0007-CO | 2018017483 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  | COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ                 |
| 18-016245-0007-CO | 2018017484 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   | UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL  |
| 18-016246-0007-CO | 2018017485 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. | CONSEJO DE SEGURIDAD VIA  |
| 18-016247-        | 2018017486 | RECURSO                  | Se rechaza de plano el recurso.  | TRIBUNAL DE FAMILIA DE  |



|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| 0007-CO           |            | DE AMPARO         | El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Chacón Jiménez y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.   | SANTA CRUZ, GUANACASTE  |
| 18-016253-0007-CO | 2018017487 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | COLEGIO PROFESIONAL EN CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE COSTA RICA        |
| 18-016254-0007-CO | 2018017488 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.  | TRIBUNAL LABORAL DE APELACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SECCIÓN PRIMERA   |
| 18-016256-0007-CO | 2018017489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL   |
| 18-016262-0007-CO | 2018017490 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar el trámite del amparo y dar plazo al recurrente para interponer acción de inconstitucionalidad contra la circular GA-27791-2013, denominada "Lineamientos de Recontrataciones de Ex funcionarios del Sector Público y de la Institución". | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-016263-0007-CO | 2018017491 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.  | AUDITOR MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA  |
| 18-016266-0007-CO | 2018017492 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   | UNIDAD DE GESTION DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA                           |
| 18-016268-0007-CO | 2018017493 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES                       |
| 18-016313-0007-CO | 2018017494 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD   |
| 18-016314-0007-CO | 2018017495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  |
| 18-016315-0007-CO | 2018017496 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA   |
| 18-016325-0007-CO | 2018017497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS   |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| 18-016330-0007-CO | 2018017498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA  |
| 18-016332-0007-CO | 2018017499 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA  |
| 18-016333-0007-CO | 2018017500 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA, DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA. UNIVERSIDAD IBEROAMÉRICA |
| 18-016334-0007-CO | 2018017501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, PÉREZ ZELEDÓN      |
| 18-016335-0007-CO | 2018017502 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | NO INDICA EXPRESAMENTE   |
| 18-016356-0007-CO | 2018017503 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  | VIDA PLENA OPERADORA DE PENSIONES  |
| 18-016368-0007-CO | 2018017504 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  | REGIMEN DE PENSIONES DEL BANCO POPULAR DE ALAJUELA                                       |
| 18-016373-0007-CO | 2018017505 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | MASAJES ANKA   |
| 18-016374-0007-CO | 2018017506 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | HOSPITAL MÉXICO, EBAIS DE GUACHIPELÍN DE ESCAZÚ, CLÍNICA MARCIAL FALLAS, DESAMPARADOS    |
| 18-016380-0007-CO | 2018017507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | COOPERATIVA COOPE ANDE N° 1 RESPONSABILIDAD LÍMITADA                                     |
| 18-016382-0007-CO | 2018017508 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  | DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL   |
| 18-016408-0007-CO | 2018017509 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.- | MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, AUDITORA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA            |
| 18-016431-0007-CO | 2018017510 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  |

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente a.i.**